

100

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 230 Fecha: 23 SEP. 2022



Resolución Gerencial General Regional N° 331 -2022

Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 23 SEP. 2022

VISTOS:

La queja por defecto de tramitación presentada por **CARLOS ALBERTO CASAPIA IBAÑEZ**, de fecha 04 de agosto de 2022; el Oficio N° 000651-2022-GRC/GGR, de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 006-2022-GRC/DIRESA/DG/OATA-OMVP, de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por el asesor de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Oficio N° 4445-2022-GRC/DIRESA/DG, de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 001245-2022-GRC/GAJ, de fecha 08 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 000770-2022-GRC/GGR, de fecha 09 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia General Regional; el Oficio N° 5242-2022-GRC/DIRESA/DG, de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 001292-2022-GRC/GAJ, de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 261-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 18 de julio de 2022, se resuelve en el Artículo Primero: "**DECLARAR FUNDADA la queja administrativa presentada por el ciudadano CARLOS ALBERTO CASAPIA IBAÑEZ, por defecto de tramitación, infracción de los plazos establecidos para dar trámite al escrito de nulidad contenido en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2021 presentado con hoja de ruta N° 001198, contra el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao**", y en el Artículo Segundo resuelve: "**Otorgar al Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, un plazo máximo de tres (03) días hábiles a efectos de proceda atender la impugnación presentada por el señor CARLOS ALBERTO CASAPIA IBAÑEZ mediante la hoja de ruta N° 021664 y reiterado con escrito de fecha 17 de enero de 2022 con hoja de ruta N° 001198**";

Que, mediante escrito, de fecha 04 de agosto de 2022, el señor **CARLOS ALBERTO CASAPIA IBAÑEZ**, interpone queja por defecto de tramitación en contra del Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, indicando que a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 261-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 18 de julio de 2022, la Gerencia General Regional, otorgo un plazo máximo de tres (03) días hábiles a efectos de que proceda atender la nulidad contenida en el escrito de fecha 16 de diciembre de 2021 presentada en la hoja de ruta N° 021664, y reiterada con escrito de fecha 17 de enero de 2022 con hoja de ruta N° 001198, sin embargo no se ha cumplido;

Que, mediante Oficio N° 000651-2022-GRC/GGR, de fecha 04 de agosto de 2022, la Gerencia General Regional solicita a la Dirección Regional de Salud del Callao, presente su descargo respecto a la queja por defecto de tramitación, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO CASAPIA IBAÑEZ**;

Que, mediante Informe N° 006-2022-GRC/DIRESA/DG/OATA-OMVP, de fecha 09 de agosto de 2022, el asesor de la Dirección Regional de Salud del Callao, concluye que: "**La Dirección**



General de la DIRESA Callao, consideró que la nulidad interpuesta por CARLOS ALBERTO CASAPIA IBAÑEZ, versaba sobre un acto administrativo emitido por su despacho, consideró que no contaba con la competencia para resolver dicho recurso, manifestando que dicha competencia le correspondía a la Gerencia General Regional, indicando que ante la devolución, se derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe legal, a fin de resolver dicho recurso, por lo que no se ha incurrido en defecto de tramitación alguno, encontrándose pendiente de notificación al administrado de lo que se resuelva sobre su recurso de nulidad correspondiente”;

Que, mediante Oficio N° 4445-2022-GRC/DIRESA/DG, de fecha 09 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Salud del Callao, remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 006-2022-GRC/DIRESA/DG/OATA-OMVP, de fecha 09 de agosto de 2022 sobre la queja por defecto de tramitación presentada por CARLOS ALBERTO CASAPIA IBAÑEZ;

Que, mediante Informe N° 001245-2022-GRC/GAJ, de fecha 08 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, para organizarse un expediente único debe mantenerse reunidas todas las actuaciones y esto es en documento original, por el cual, recomienda devolver los actuados administrativos a la Dirección Regional de Salud del Callao, para que cumpla con adjuntar el documento original en el expediente administrativo;

Que, mediante Oficio N° 000770-2022-GRC/GGR, de fecha 09 de septiembre de 2022, la Gerencia General Regional solicita a la Dirección Regional de Salud del Callao, que cumpla con remitir el documento original del expediente para resolver;

Que, mediante Oficio N° 5242-2022-GRC/DIRESA/DG, de fecha 14 de septiembre de 2022, la Dirección Regional de Salud del Callao, remite a la Gerencia General Regional, copias certificadas del documento como original sobre el expediente administrativo de queja por defecto de tramitación;

Que, mediante Informe N° 001292-2022-GRC/GAJ, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, que la queja por defecto de tramitación de fecha 04 de agosto de 2022, presentada por CARLOS ALBERTO CASAPIA IBAÑEZ, para atender la nulidad en el plazo de tres (03) días establecido en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 261-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 18 de julio de 2022, en contra del Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, resulta INFUNDADA por encontrarse en trámite, por no configurarse la supuesta paralización, infracción de los plazos señalados en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, estable que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;

Que, la queja por defecto de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta procesal, por lo cual, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento; se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes de que resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente o trámite que no se encuentra impulsado sea tramitado con celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; es decir, la queja no se dirige contra un acto administrativo en concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación, a fin de obtener su corrección en el curso de la secuencia

COPIA DEL ORIGINAL
 CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 230 Fecha: 23 SEP 2022

Que, se debe considerar adicionalmente que, el presupuesto para la procedencia de la queja administrativa por defecto en la tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de que sea subsanada dentro del procedimiento administrativo. Cabe precisar que la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante el Informe N° 006-2022-GRC/DIRESA/DG/OATA-OMVP de fecha 09 de agosto de 2022, informó que se encuentra pendiente la notificación al administrado, por lo que se evidenciaría que la queja por defecto de tramitación sobre el recurso de nulidad, está en trámite;

Que, en ese sentido al estar en trámite, no se configura la supuesta paralización, ni la infracción de los plazos señalados en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley, N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, que busca obtener su corrección en el curso de la secuencia, por lo que, no constituye un defecto en la tramitación respecto a la queja formulada por CARLOS ALBERTO CASAPIA IBAÑEZ de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao", aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA, la queja por defecto de tramitación interpuesto por CARLOS ALBERTO CASAPIA IBAÑEZ, de fecha 04 de agosto de 2022, para atender la nulidad en el plazo de tres (03) días establecido en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 261-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 18 de julio de 2022, en contra del Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, por encontrarse en trámite, al no configurarse la supuesta paralización, ni la infracción señalados en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL CALLAO

 REG. ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES
 Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
 CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 130 Fecha: 23 SEP. 2022

110
110
110